

así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

Serán asimismo de obligado cumplimiento los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, que modifica el de Policía Minera y Metalúrgica en materia de explosivos, en lo que afecta a la mencionada seguridad de los obreros y de los trabajos.

7.^a En la ejecución de las obras se observarán los principios de la buena construcción y se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar accidentes a los obreros o a terceros, perturbaciones en el régimen de las aguas o perjuicios a particulares.

8.^a La Comisaría de Aguas de Canarias podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a su suspensión temporal, si así conviniera para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

9.^a El peticionario se obliga a remitir anualmente a la Comisaría de Aguas el resultado de dos aforos, realizados por persona competente, en épocas de máximo y mínimo caudal.

10. La cesión que de esta autorización haga el peticionario a un tercero deberá ser aprobada previamente por el Ministerio de Obras Públicas.

11. El peticionario se obliga a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de la aparición de gases sofocantes o mefiticos en las labores, a fin de que pueda tomar las medidas necesarias para la protección del personal obrero.

12. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras de alumbramiento y evacuación, así como para la colocación de productos de excavaciones y acopio de materiales, previo señalamiento por la Comisaría de Aguas del lugar conveniente.

13. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

14. Antes de comenzar las obras el concesionario deberá elevar el depósito del uno por ciento, constituido como fianza, hasta el tres por ciento del presupuesto de las obras en terreno de dominio público, en calidad de fianza definitiva, para responder del cumplimiento de estas condiciones, fianza que le será devuelta una vez que haya sido aprobada por la Superintendencia. El acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público acuerdo del Consejo de Ministros declarando la urgente ocupación de los bienes afectados por la construcción del nuevo pueblo de Fayón, como consecuencia de la construcción del salto de Ribarroja.

Con motivo del expediente de información pública del anteproyecto del nuevo pueblo de Fayón, presentado por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), a consecuencia de la afectación producida por la construcción del salto de Ribarroja, en el río Ebro,

El Consejo de Ministros, por acuerdo aprobado en su reunión de fecha 11 de noviembre de 1966, ha resuelto declarar de urgente ocupación los bienes afectados por la construcción del nuevo pueblo de Fayón, que figura en la relación de propietarios y plano parcelario incluidos en el anteproyecto presentado, con excepción de la finca número 43 del polígono 12 del referido plano.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario de Aguas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Saneamiento de Las Pedroneras (Cuenca)» a don Pedro Araque Pérez.

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Saneamiento de Las Pedroneras (Cuenca)» a don Pedro Araque Pérez en la cantidad de 11.960.692,59 pesetas, que representa

el coeficiente 1,00 respecto al presupuesto de contrata de 11.960.692,59 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para este contrato.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1966.—El Director general, por delegación, Juan Jesús Torán.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Defensa de Cuatretonda contra avenidas del barranco "La Sierra" (Valencia)» a don Luis Batalla Romero.

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Defensa de Cuatretonda contra avenidas del barranco «La Sierra» (Valencia)» a don Luis Batalla Romero en la cantidad de 2.945.000,00 pesetas, que representa un coeficiente de 0,7244879614 respecto al presupuesto de contrata de 4.064.939,87 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para este contrato.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1966.—El Director general, por delegación, Juan Jesús Torán.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Proyecto modificado del de abastecimiento de aguas potables de Benisa (Alicante)» a «Constructora Pirenaica, S. A.».

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto modificado del de abastecimiento de aguas potables de Benisa (Alicante)» a «Constructora Pirenaica, S. A.», en la cantidad de 16.031.693,23 pesetas, que representa el coeficiente 0,6496179655 respecto al presupuesto de contrata de 24.678.648,19 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para este contrato.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1966.—El Director general, por delegación, Juan Jesús Torán.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Antonio Medal Carrera para legalizar las obras y modificaciones realizadas en la concesión que le fué otorgada por Orden de 21 de mayo de 1959 en el Bao, Puentesampayo, ría de Vigo, así como las modificaciones proyectadas.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Medal Carrera para legalizar las obras y modificaciones realizadas en la concesión que le fué otorgada por Orden ministerial de 21 de mayo de 1959, en el Bao, Puentesampayo, ría de Vigo, así como las modificaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 17 de noviembre de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transportes de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 30 de agosto de 1966 ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Lobera de Onsella y el empalme con la carretera comarcal 137 (expediente número 8.473), provincia de Zaragoza, a don Juan José Alegre Landa, como hijuela del que es concesionario entre Sangüesa y Urriés (V-1.202), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Lobera de Onsella y el empalme de la carretera comarcal 137, de 13 kilómetros de longitud, pasará por empalme de Isuerre, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Urriés y Lobera de Onsella, una expedición de ida y vuelta los lunes y jueves de cada semana, excepto festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.202).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.202).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente, en conjunto con el servicio-base.—6.653-A.

Servicio entre La Cenia y Rosell (expediente número 8.507), provincias de Tarragona y Castellón, a don Froilán Jaques Cifre, como hijuela prolongación del que es concesionario entre Ulldedeona y La Cenia (V-155), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Cenia y Rosell, de 7 kilómetros de longitud, se realizará en expediciones directas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre La Cenia y Rosell, y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre La Cenia y Rosell, una expedición de ida y vuelta como prolongación del servicio-base, todos los días.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos.

Los mismos del servicio-base (V-155).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-155).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—6.654-A.

Servicio entre Cala de San Vicente y el kilómetro 53 del itinerario entre Palma de Mallorca y Puerto de Pollensa (expediente V-556), provincia de Baleares, a «Ferrocarriles Españoles de Vía Estrecha» (F. E. V. E.), como hijuela del que es concesionario entre Palma de Mallorca y Puerto de Pollensa (V-556), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre el kilómetro 53 de la carretera de Pollensa a Palma de Mallorca y La Cala de San Vicente, de 4 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria, para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: todos los días sin excepción:

Cuatro expediciones entre el kilómetro 53 de la carretera de Pollensa-Palma de Mallorca y La Cala de San Vicente y otras cuatro expediciones entre La Cala de San Vicente y el kilómetro 53 de la carretera de Pollensa a Palma de Mallorca.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-556: PM-12).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-556: OM-12).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.655-A.

Servicio entre Aldaya y el empalme de la carretera de Torrente, por la nueva carretera de Aldaya (expediente número 8.470), «Autobuses Fernández Llopez, S. L.», provincia de Valencia, como hijuela del que es concesionario entre Aldaya y Valencia (V-397), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Aldaya (plaza del Caudillo) y empalme de la carretera de Torrente, de 2,06 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Las mismas del servicio-base: modificadas en la siguiente forma alternativamente:

De Aldaya a Valencia, por el itinerario del servicio base y regreso por la desviación.

De Aldaya a Valencia, por la desviación y regreso por el servicio-base:

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-397).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente, en conjunto con el servicio base.—6.656-A.

Madrid, 10 de noviembre de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de noviembre de 1966 por la que se clasifica como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial a la Escuela Profesional «Nuestra Señora Bien Aparecida», de Ampuero (Santander).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Profesional «Nuestra Señora Bien Aparecida», de Ampuero (Santander), en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de iniciativa privada, a la Escuela Profesional «Nuestra Señora Bien Aparecida», de Ampuero (Santander).

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador, de la Sección Mecánica, de la Rama del Metal.

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre del mismo año).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Santander, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958